



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Modificación del art. 7º, que queda redactado como sigue:

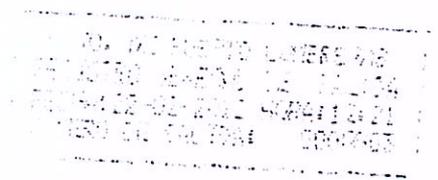
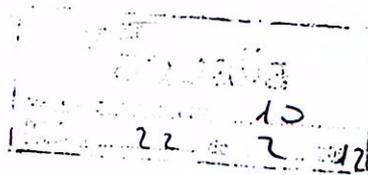
Art.7º.- Para la determinación de la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

TARIFAS	ABONADOS €/ MES
Viviendas uso doméstico en general	8,50
Establecimientos de uso industrial y comercial, Hostales sin restaurantes y oficinas.	14,00
Bares, Cafeterías y similares	20,00
Hoteles y Parador Nacional	37,00
Restaurantes, fondas y residencias, etc.	27,00
Bancos, Cajas de Ahorro, Eptidades Financieras y similares	480,00
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 400 m2 e igual o inferior a 700 m2.	140,00
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 700 m2 e igual o inferior a 900 m2	330,00
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 900 m2	530,00

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudación por trimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidos en el recibo del agua del mismo periodo.



AYUNTAMIENTO DE  
PUERTO LUMBRERAS



AQUALIA, S.A.  
C/ Paseo de la Rambla, S.A.  
30890. Puerto Lumbreras

A/a. Jesús David López Sánchez  
**Gerente.**

Mediante el presente le comunico las nuevas tarifas\* aprobadas por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y R.S.U., publicadas en el BORM N° 39, de 16 de febrero de 2012, entrando en vigor al día siguiente.

A los efectos oportunos. Un saludo.

\*Se adjunta copia de la publicación.

Puerto Lumbreras, 20 de febrero de 2012

**EL INTERVENTOR ACCTAL**



Fdo.- Antonio Romera Sánchez